

REPUBLICA DEL PERU



Ministerio de Transportes y Comunicaciones
Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documental

ROSA AMELIA NORIEGA OCSAS
FEDATARIA SUPLENTE
R.M. N° 848-2011 MTC/01
Reg. N° 1002
15 ABR. 2013
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCION DIRECTORAL

N° 130-2013-MTC/16

Lima, 10 ABR. 2013

Vista, la Carta s/n del 20 de noviembre de 2012 con P/D 140314 y Carta s/n del 26 de noviembre de 2012 con P/D 143306 de la empresa **AUSENCO PERÚ S.A.C.** para que se apruebe la renovación de su inscripción en el Registro de Entidades Autorizadas para elaborar Estudios de Impacto Ambiental en el Subsector Transportes, donde consta inscrita;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, determina las funciones y la estructura orgánica básica del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y de acuerdo a lo establecido por el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales se encarga de velar por el cumplimiento de las normas socio-ambientales, con el fin de asegurar la viabilidad socio ambiental de los proyectos de infraestructura y servicios de transporte;

Que, el artículo 24° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, dispone que toda actividad humana que implique construcciones, obras, servicios y otras actividades, así como las políticas, planes y programas públicos susceptibles de causar impactos ambientales de carácter significativo, está sujeta, de acuerdo a ley, al Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental – SEIA, el cual es administrado por la Autoridad Ambiental Nacional. La ley y su reglamento desarrollan los componentes del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental. Los proyectos o actividades que no están comprendidos en el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, deben desarrollarse de conformidad con las normas de protección ambiental específicas de la materia;

Que, en ese sentido el artículo 3° de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, modificada por el Decreto Legislativo N° 1078, señala que no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas,



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

permitirlas, concederlas o habilitarlas, si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente;

Que, en ese mismo orden de ideas, el artículo 15° del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, que aprueba el Reglamento de la mencionada ley en el considerando anterior, señala que toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto de inversión susceptible de generar impactos ambientales negativos de carácter significativo, que estén relacionados con los criterios de protección ambiental establecidos en el Anexo V de dicho Reglamento, debe gestionar una certificación ambiental ante la autoridad competente que corresponde, de acuerdo con la normatividad vigente. La desaprobación, improcedencia, inadmisibilidad o cualquier otra causa que implique la no obtención o la pérdida de la certificación ambiental, implica la imposibilidad legal de iniciar obras, ejecutar y continuar con el desarrollo del proyecto de inversión. El incumplimiento de esta obligación está sujeto a las sanciones de Ley;



Que, sobre el particular, cabe indicar que la Ley N° 27446 establece que los estudios de impacto ambiental deberán ser elaborados por entidades autorizadas que cuenten con equipos de profesionales de diferentes especialidades con experiencia en aspectos de manejo ambiental, cuya elección es de exclusiva responsabilidad del titular o proponente de la acción, quien asumirá el costo de su elaboración y tramitación; en ese sentido la Resolución Ministerial N° 116-2003-MTC/02 creó el Registro de Entidades Autorizadas para la Elaboración de Estudios de Impacto Ambiental en el Sub Sector Transportes, la misma que fue reglamentada por la Resolución Directoral N° 063-2007-MTC/16, emitida por la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales, en virtud de la cual se establecen los requisitos de procedibilidad y la obligación de inscripción de personas jurídicas que realicen estudios de impacto de ambiental en el Subsector Transportes;



Que, en ese mismo sentido se pronuncia el Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, cuyo artículo 72° indica que el Ministerio del Ambiente conduce el Registro de Entidades Autorizadas para elaborar Estudios de Impacto Ambiental, precisado por la Única Disposición Complementaria Transitoria que indica que hasta la efectiva implementación del Registro de entidades autorizadas para elaborar Estudios Ambientales, las autoridades sectoriales que administran registros que cumplen similar finalidad, en ejercicio de sus facultades legales, siguen a cargo de los mismos de acuerdo con las normas emitidas para tal efecto;

Que, la Resolución Directoral N° 063-2007-MTC/16 precisa en su artículo 13° que la vigencia del registro es de dos (02) años y una vez vencido el mismo, las entidades podrán solicitar la renovación de vigencia, sujetándose al procedimiento de calificación correspondiente, indicándose además, los requisitos necesarios para proceder con la renovación de la inscripción de las entidades cuya vigencia está por vencer;

Que, por Resolución Directoral N° 162-2011-MTC/16, se aprobó la modificación de la razón social de Vector Perú S.A.C. a AUSENCO PERÚ S.A.C.



Ministerio de Transportes y Comunicaciones
Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documental

ROSA AMELIA NORIEGA OCSAS
FEDATARIA SUPLENTE
R.M. Nº 848-2011 MTC/01

Reg. Nº 6002

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL 15 ABR. 2013



MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCION DIRECTORAL

Nº 130-2013-MTC/16

Que, de conformidad con lo establecido por el numeral 2 del artículo 116° de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General pueden acumularse en un solo escrito más de una petición siempre que se trate de asuntos conexos que permitan tramitarse y resolverse conjuntamente, pero no planteamientos subsidiarios o alternativos, razón por la que podrá emitirse una única resolución directoral de renovación de inscripción en el Registro de entidades autorizadas para la elaboración de estudios de impacto ambiental.

Que, mediante Informe Nº 060-2013-MTC/16.CIM la asesoría legal de esta Dirección General indica que la empresa solicitante cumplió con presentar la documentación requerida para su renovación de vigencia, por lo que resulta procedente emitir la conformidad para su inscripción, conforme lo ha solicitado;

Que, mediante Informe Nº 007-2013-MTC/16.MATYE, el especialista administrativo de la Dirección General, revisó el-expediente presentado por la empresa **AUSENCO PERÚ S.A.C.**, verificando que la empresa cumplió con adjuntar lo requerido por el literal b) del artículo 13° de la Resolución Directoral Nº 063-2007-MTC/16, indicándose que la empresa mencionada presentó copia de los documentos financieros correspondientes;

De conformidad con la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones Nº 29370, su Reglamento de Organización y Funciones, Decreto Supremo Nº 021-2007-MTC, Ley Nº 27446, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 019-2009-MINAM, la Resolución Ministerial Nº 116-2003-MTC/02, Resolución Directoral Nº 063-2007-MTC/16 y Ley Nº 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º APROBAR la renovación de la inscripción de la empresa **AUSENCO PERÚ S.A.C.** en el Registro de Entidades Autorizadas para la Elaboración de Estudios de Impacto Ambiental en el Sub Sector Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, bajo el Registro N° **REIA-0435-13**.

ARTÍCULO 2º.- CONSIDERAR a los siguientes profesionales como integrantes de la entidad: Ingeniera Ambiental Giovanna Durand Caballero, Ingeniera Ambiental Giselle Vera Huapaya, Arqueóloga Ana Sofía Terukina Yamauchi, Biólogo Leopoldo Mellado Nolis, Ingeniero Civil Carlos Ernesto Huamán Egoavil, Ingeniero Civil Carlos Manuel Iparraguirre Ortiz, Ingeniero Civil Martín Jacob Rodríguez Trujillo, Ingeniero Sanitario Leonardo Ricardo Joya Rodríguez e Ingeniera Forestal Erika Adriana Encinas Ruíz, los mismos que quedan inscritos en el Registro mencionado, para elaborar y suscribir los Estudios de Impacto Ambiental que realice dicha entidad.

ARTÍCULO 3º.- La vigencia de la presente autorización es de dos (02) años contados desde el día de su notificación, pudiendo ser renovada a solicitud de parte y se encuentra sujeta a las acciones que realice la DGASA, en cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 4º.- La entidad registrada se encuentra obligada a comunicar los cambios o modificaciones que pueda sufrir en su constitución o su conformación, pudiendo ser revocada conforme a Ley.

Comuníquese y Regístrese,



DR. ITALO ANDRÉS DIAZ HORMA
DIRECTOR GENERAL (a)
Dirección General de Asuntos
Socio Ambientales

